JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | • RAFAEL ENRIQUE LORA NOVA |
| DEMANDANTE | • DUVIEL BERMÚDEZ |
| DEMANDADAS EN COMÚN | • CONSORCIO BETHER 2018<br>• SOCIEDAD VISUAR S.A.S.<br>• BETCON INGENIERIA S.A.S. (integrante del Consorcio BETHER 2018).<br>• HUMBERTO HERNÁNDEZ AYCARDI (Integrante del Consorcio BETHER 2018).<br>• MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO |
| LLAMADA EN GARANTÍA | • SEGUROS DEL ESTADO S.A. |
| RADICADO | • 63001-31-05-004-2021-00275-00 |
| RADICADO | • 63001-31-05-004-2022-00022-00 |
| DECISIÓN | Reconoce personería, notifica por conducta concluyente y requiere a parte demandante de impulso de notificación |

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar, tener notificada por conducta concluyente a la entidad llamada en garantía y a requerir a la parte demandante de impulso a notificación de los (las) representantes legales de los entes codemandados CONSORCIO BETHER 2018, BETCON INGENIERÍA S.A.S., y con el señor HUMBERTO HERNÁNDEZ AYCARDI, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.982.889 de Bogotá D.C., portador de la T.P. Nro. 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de SEGUROS DEL ESTADO S.A., entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según poder general conferido por ALVARO MUÑOZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.175.834 de Tunja, en su calidad de Representante Legal de dicha aseguradora, por medio de escritura pública No 3153 de la Notaría 13 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se anexa, confirió poder amplio y suficiente a la abogada NATALIA BOTERO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.130.417 de Pereira, Risaralda, y titular de la T.P. Nro 109.506 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P.,

aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar a la profesional del derecho designada (No. 067 y 068 del expediente electrónico).

Con la presentación de los citados memoriales se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la entidad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., de los autos que admitieron la demanda fechados al 26 de enero de 2022 (PDF 017-2021-00275-00) y 18 de febrero de 2022 (PDF 024-2022-00022-00) y del proveído que ordenó acumulación de procesos y admitió el llamamiento en garantía que data al 27 de octubre de 2022 (PDF 033-2021-00275-00) (PDF 039-2022-00022-00) (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.).

Como la entidad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., ya contestó la demanda y el llamamiento en garantía (No. 069 y 070 del expediente electrónico), no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

Conforme la constancia secretarial que antecede (Nro. 071 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificada la demanda al CONSORCIO BETHER 2018, a la sociedad BETCON INGENIERIA S.A.S., y al señor HUMBERTO HERNÁNDEZ AYCARDI, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS, se requerirá a la parte demandante, para que, intente la notificación a través de las direcciones físicas insertas en los certificados de existencia y representación allegados al proceso y reportados en el acápite de notificación de la demanda, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del CGP, en armonía del artículo 29 del CPTSS, a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada NATALIA BOTERO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.130.417 de Pereira, Risaralda, y titular de la T.P. Nro 109.506 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la entidad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la entidad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., de los autos que admitieron la demanda fechados al 26 de enero de 2022 (PDF 017-2021-00275-00) y 18 de febrero de 2022 (PDF 024-2022-00022-00) y del proveído que ordenó acumulación de procesos y admitió el llamamiento en garantía que data al 27 de octubre de 2022 (PDF 033-2021-00275-00) (PDF 039-2022-00022-00).

TERCERO: Como la entidad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., ya contestó la demanda y el llamamiento en garantía, no se dará traslado de la demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

CUARTO: REQUERIR a las partes demandantes, para que, intenten la notificación de los codemandados CONSORCIO BETHER 2018, sociedad BETCON INGENIERIA S.A.S., y HUMBERTO HERNÁNDEZ AYCARDI a través de las direcciones físicas insertas en los certificados de existencia y representación

allegados al proceso y reportados en el acápite de notificación de la demanda, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 291 y 292 del CGP, en armonía del artículo 29 del CPTSS, a través de correo certificado.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante abogadojulianorozco@hotmail.com-norandarmo@hotmail.com Sociedad Visuar S.A.S., franciscoantonioforerod@gmail.com; Municipio de La Tebaida Quindío jurídica@latebaida-quindio.gov.co–jhonfaber3942@hotmail.com SEGUROS DEL ESTADO S.A. naticobz@hotmail.com-nbotero@bzabogados.com.co-juridico@segurosdelestado.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

**Firmado Por:**

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485f73e1dacfc368027dae3cd451328f42bd2a83527cd8f76fb563ca744c26a7**
Documento generado en 05/02/2024 07:16:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**